



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO - PASTO
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL TECNICO INDUSTRIAL

PREESCOLAR – BÁSICA PRIMARIA – BACHILLERATO TECNICO INDUSTRIAL

Institución creada mediante resolución No. 5857 del 13 de junio de 1973 del Ministerio de Educación Nacional.

Aprobada mediante decreto 0341 del 26 de agosto de 2003, de la Alcaldía Municipal de Pasto

DANE: 152001001064

NIT: 891.224.703-4

Carrera 27 No. 4-35 La Aurora

www.tecnicoindustrialpasto.edu.co

Tel.: 7235767

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 035 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025
SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL TECNICO INDUSTRIAL Y
MULTISERVICIOS CONSACÁ SAS

CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE TRANSPORTE
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	San Juan de Pasto, 22 de octubre 2025
CONTRATANTE	Institución Educativa Municipal Técnico Industrial
NIT	891224703-4
CONTRATISTA	MULTISERVICIOS CONSACA SAS
NIT o C.C.	900730868-2
REPRESENTANTE LEGAL	Sandra Mercedes Ortiz Rosero
DIRECCIÓN CONTRATISTA	CR. 6 No. 18 A 42 Barrio Sendoya
VALOR DEL CONTRATO	\$ 8.000.000

Entre los suscritos a saber **MARISOL MORENO MELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4636607, en calidad de rectora encargada de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL TECNICO INDUSTRIAL, nombrada mediante Resolución No. 5701 del 20 de octubre del 2025, en ejercicio de la competencia para contratar establecida en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCIÓN**, por una parte, y por la otra la señora **SANDRA MERCEDES ROSERO ORTIZ** identificada con C.C. No. 30.741.630 de Pasto, en su condición de representante legal de la Empresa de Transporte Escolar MULTISERVICIOS CONSACA SAS, identificada con NIT 900730868-2, quien se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR**, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, definió los fondos de servicios educativos como cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. 2.- Que la Ley 715 de 2001, contempla entre las funciones del rector o director, la de responder por la calidad en la prestación del servicio en su institución. 3.- Que la citada Ley establece que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los fondos de servicios educativos, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. 4.- Que la matrícula del año escolar 2025 de LA INSTITUCIÓN, registra estudiantes de secundaria residentes en el Corregimiento de Mapachico a una distancia de 10 kilómetros, la Institución tiene la obligación constitucional y legal de ofrecer la facilidad para el ingreso y la asistencia diaria a la jornada escolar, en cumplimiento de las metas de cobertura contempladas en los objetivos institucionales del Proyecto Educativo Institucional. 5.- Que para la contratación del transporte escolar se ha solicitado los recursos a la Secretaría de Educación del Municipio, la cual realizó el giro correspondiente a la presente vigencia mediante Resolución 5067 del 11 de septiembre de 2025, con cuya ejecución será posible garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales de cobertura escolar. 6.- Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa Municipal Técnico Industrial, en cumplimiento de las facultades otorgadas por la Ley 715 de 2001, estableció los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación inferior a veinte (20) salarios mínimos legales



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO - PASTO
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL TECNICO INDUSTRIAL

PREESCOLAR – BÁSICA PRIMARIA – BACHILLERATO TECNICO INDUSTRIAL

Institución creada mediante resolución No. 5857 del 13 de junio de 1973 del Ministerio de Educación Nacional.

Aprobada mediante decreto 0341 del 26 de agosto de 2003, de la Alcaldía Municipal de Pasto

DANE: 152001001064

NIT: 891.224.703-4

Carrera 27 No. 4-35 La Aurora

www.tecnicoindustrialpasto.edu.co

Tel.: 7235767

mensuales vigentes, según las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: LA CONTRATISTA** se compromete con la Institución Educativa Municipal Técnico Industrial a prestar el servicio de transporte especial escolar con un (1) bus con conductor y acompañante con un cupo entre 35 y 40 pasajeros, para cubrir una ruta diaria ida y regreso del Corregimiento de Mapachico hasta la Sede Central. **SEGUNDA. CONDICIONES DE SEGURIDAD:** Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante el recorrido en la prestación del servicio de transporte, los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y del ascenso y descenso del vehículo. El adulto acompañante deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que éste se encuentre a bordo del vehículo. En ningún caso se admitirán estudiantes de pie. Cada escolar ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad vehicular establecida en la ficha de homologación del vehículo y de la licencia de tránsito. Los vehículos deben llevar letreros colocados en la parte delantera, trasera y laterales con la leyenda ESCOLAR. La leyenda delantera deberá estar invertida para poder ser leída a través de un retrovisor. Disponer de un sistema de comunicación bidireccional, entre la empresa, todos los conductores de los vehículos y la Institución. Poseer salidas de emergencia operables desde el interior y exterior. Contar con ventanas cuyas aberturas practicables estén ubicadas de tal manera que impidan a los escolares sentados sacar los brazos por las mismas. Su abertura será, como máximo, del tercio superior de las mismas o lo establecido en las normas técnicas colombianas. En ningún caso los vehículos podrán transitar a velocidades superiores a las establecidas para este servicio en la Ley 1239 de 2008, y Resolución No. 01384 de 2010, o en aquella que la adicione, modifique o sustituya. Contar con elementos sonoros. Garantizar que el personal de conductores cumpla con los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte, las normas y reglamentación legal vigente sobre el tema de transporte, garantizar que este personal sea calificado e idóneo y con experiencia en el manejo de todo lo relacionado con la ejecución del contrato. Atender en forma inmediata las solicitudes que formule el supervisor sobre cambio de conductores que no presten el servicio con las garantías exigidas y con el debido respeto al personal de la Institución. Transportar a los estudiantes para el desarrollo de sus actividades académicas. Reemplazar con otro vehículo y personal calificado alguno de los vehículos acreditados ante la Institución, que por circunstancias apremiantes llegaren a estar imposibilitados para la prestación del servicio. El conductor de cada vehículo debe mantener en su custodia y vigentes los documentos legales, certificado de gases, tarjeta de propiedad, SOAT, revisión técnico mecánica obligatoria, tarjeta de operaciones, etc., de manera permanente mientras este prestando el servicio contratado. El Contratista deberá responder por la conducta de su personal y mantener la supervisión directa sobre el mismo. El contratista deberá cumplir estrictamente con las obligaciones de carácter laboral (seguridad social integral) frente a sus conductores que contrate para la prestación de los servicios objeto de este contrato. La Institución no adquiere frente al personal asignado vínculo laboral alguno. Garantizar la prestación del servicio de transporte de manera rápida, eficiente y segura que permita el cumplimiento de los objetivos institucionales y en general que responda oportunamente las solicitudes que presente la Institución. La



REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE NARIÑO - PASTO
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPAL TECNICO INDUSTRIAL

PREESCOLAR - BÁSICA PRIMARIA - BACHILLERATO TECNICO INDUSTRIAL

Institución creada mediante resolución No. 5857 del 13 de junio de 1973 del Ministerio de Educación Nacional
Aprobada mediante decreto 0341 del 26 de agosto de 2003, de la Alcaldía Municipal de Pasto

DANE: 152001001064

NIT: 891 224 703-4

Carrera 27 No. 4-35 La Aurora

www.tecnicoindustrialpasto.edu.co

Tel.: 7235787

Empresa Contratista deberá contar con una sucursal en la Ciudad de Pasto. Mantener vigente por el término de duración del contrato la póliza contractual y extracontractual. La Empresa contratista debe cancelar a los conductores con los que se desarrollará el contrato, los salarios y prestaciones correspondientes. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, conforme al programa de revisión y mantenimiento preventivo de la empresa. Las demás que deriven de la naturaleza del contrato.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

LA CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales: 1.- Transportar a los estudiantes a los sitios y horarios programados por la Institución 2.- Mantener al día y en óptimas condiciones el equipo de carretera, botiquín de primeros auxilios, documentos de los vehículos (seguro obligatorio vigente, certificación de revisión técnico - mecánica, licencia del conductor e impuestos de rodamiento, póliza de responsabilidad civil extracontractual y demás documentación que la Ley establezca para el caso). 3.- Cancelar todos los gastos que el servicio implique, tales como combustible, peajes y mantenimiento de los vehículos en general. 4.- Abstenerse de transportar personal ajeno y movilizarse a lugares que no tienen relación con las rutas e instrucciones dadas por la Institución. 5.- Asumir dentro de los costos del contrato el valor de parqueaderos y multas de tránsito impuestas al vehículo. 6.- Garantizar que el vehículo cuente con un servicio de comunicación permanente a fin de comunicarse oportunamente con la Empresa y la Institución, en caso de presentarse algún problema que afecte la prestación óptima y oportuna del servicio 7.- Garantizar que el día de restricción vehicular se preste el servicio con el 100% de los vehículos. 8.- Cubrir las ausencias temporales o definitivas de los conductores que sean asignados para la prestación del servicio. 9.- Acatar todas las recomendaciones y sugerencias que los supervisores del contrato formulen para la correcta prestación del servicio. 10.- Mantener el vehículo en perfectas condiciones para el cumplimiento del objeto del contrato con el lleno de los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte. 11.- Reemplazar los vehículos por otros de igual o mejores condiciones que por fallas mecánicas, siniestros, reparaciones y otras causas de consideración deban salir de circulación, sin costo adicional para la Institución Educativa. 12.- Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA, ICBF) según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003.-

CUARTA- CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS: En cumplimiento del objeto contractual el Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones y condiciones técnicas exigidas: a). Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y del ascenso y descenso del vehículo. Siempre que se transporten alumnos de educación especial, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado. El adulto acompañante deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que éste se encuentre a bordo del vehículo. b) En ningún caso se admitirán estudiantes de pie. Cada escolar ocupará un (1) puesto de acuerdo con la capacidad vehicular establecida en la ficha de homologación del vehículo y de la licencia de tránsito. c) Los vehículos



deben llevar letreros colocados en la parte delantera, trasera y laterales con la leyenda ESCOLAR. La leyenda delantera deberá estar invertida para poder ser leída a través de un retrovisor. d) Disponer de un sistema de comunicación bidireccional, entre la empresa, todos los conductores de los vehículos y la Institución. e) Poseer salidas de emergencia operables desde el interior y exterior. f) Contar con ventanas cuyas aberturas practicables estén ubicadas de tal manera que impidan a los escolares sentados sacar los brazos por las mismas. Su abertura será, como máximo, del tercio superior de las mismas o lo establecido en las normas técnicas colombianas. g) En ningún caso los vehículos podrán transitar a velocidades superiores a las establecidas para este servicio en la Ley 1239 de 2008 o en aquella que la adicione, modifique o sustituya. h) Contar con elementos sonoros. i) Garantizar que el personal de conductores cumpla con los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte, las normas y reglamentación legal vigente sobre el tema de transporte; Garantizar que el personal sea calificado e idóneo y con experiencia en el manejo de todo lo relacionado con la ejecución del contrato. j) Atender en forma inmediata las solicitudes que formulen los supervisores sobre cambio de conductores que no presten el servicio con las garantías exigidas y con el debido respeto al personal de la institución. k).Transportar a los alumnos para el desarrollo de sus actividades académicas).Remplazar con otro vehículo y personal calificado alguno de los vehículos acreditados ante la institución, que por circunstancias apremiantes llegaren a estar imposibilitados para la prestación del servicio) El conductor de cada vehículo debe mantener en su custodia y vigentes los documentos legales, certificado de gases, tarjeta de propiedad, SOAT, revisión tecno mecánica obligatoria, tarjeta de operaciones, etc., de manera permanente mientras este prestando el servicio) Responder por la conducta de su personal y mantener la supervisión directa sobre el mismo. o) El contratista deberá cumplir estrictamente con las obligaciones de carácter laboral (seguridad social integral) frente a sus conductores que contrate para la prestación de los servicios objeto de este contrato. La Institución no adquiere frente al personal asignado vínculo laboral alguno. p) Garantizar la prestación del servicio de transporte de manera rápida, eficiente y segura que permita el cumplimiento de los objetivos institucionales y en general que responda oportunamente las solicitudes que presente la Institución) Contar con una sucursal en la ciudad de Pasto. r) Mantener vigente por el término de duración del contrato la póliza extracontractual. s) Cancelar a los conductores con los que se desarrollará el contrato, los salarios, prestaciones sociales y demás derechos que de conformidad con la legislación vigente les correspondan, de manera oportuna; sin perjuicio del trámite de cuentas de la institución. t) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos conforme el programa de revisión y mantenimiento preventivo de la empresa. u) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN:** LA INSTITUCIÓN se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Pagar al CONTRATISTA el valor convenido en la fecha y forma establecidas. 2. Establecer el horario a los estudiantes beneficiarios del transporte especial escolar para que asistan puntualmente con la debida anticipación a la hora de abordar el transporte y así cumplan a cabalidad con la jornada escolar. 3. Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. 4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 5. Designar los supervisores para el seguimiento al cumplimiento del objeto contractual. **SEXTA PLAZO:** La Institución Educativa Municipal Técnico Industrial establece que el plazo para la ejecución del contrato es de veinticinco (25) días



académicos, aproximadamente desde el 23 de octubre hasta el 28 de noviembre del presente año, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y aprobación de garantías. Este plazo podrá variar en la medida en que se preste efectivamente el servicio de transporte, o de la existencia de recursos asignados específicamente para transporte escolar. En caso de que el servicio se suspenda por razones ajenas a las partes, los días serán repuestos y la finalización del contrato se realizará una vez se repongan los días respectivos. **SEPTIMA RUTAS:** LA CONTRATISTA debe cubrir las siguientes rutas: para efectos contractuales el recorrido diario se realizará desde la zona rural del Corregimiento de Mapachico hasta la Sede Central de la Institución en el horario fijado en la mañana escolar, antes de iniciar la jornada escolar y de regreso al Corregimiento al finalizar la jornada escolar, así:

RUTAS	LUGAR DE INICIO	LUGAR DESTINO	DE	DISTANCIA APROXIMADA	HORARIO (ingreso a la sede)
UNO	Mapachico	I.E.M. TÉCNICO INDUSTRIAL (Sede Central)		10 kilómetros	6: 30 a. m
DOS	I.E.M. TÉCNICO INDUSTRIAL (Sede Central)	Mapachico		10 kilómetros	12: 50 p. m

OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato es por la suma de: OCHO MILLONES DE PESOS MDA.CTE (\$ 8.000.000). **NOVENA. FORMA DE PAGO:** LA INSTITUCIÓN pagará a la CONTRATISTA en mensualidades vencidas, conforme la utilización efectiva del servicio, cada pago previo el cumplimiento del objeto contractual, relación de los recorridos efectuados, certificación de cumplimiento expedida por los supervisores contractuales y previos los trámites administrativos reglamentarios. Las retenciones, impuestos y descuentos a que haya lugar por el pago de cuentas, serán a cargo de LA CONTRATISTA. **DECIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** LA INSTITUCIÓN expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para contratar la prestación de servicio de transporte, CDP No. 2025000037 por valor de OCHO MILLONES DE PESOS MDA.CTE (\$8.000.000), así OCHO MILLONES DE PESOS MDA.CTE (\$ 8.000.000), imputados al rubro 2.3.2.3.2.02.02.006.1.2.3.3.04.023 Transporte escolar. **DECIMA PRIMERA. SUPERVISION:** La supervisión del contrato será ejercida por CAMILO JIMENEZ, funcionario administrativo de la institución y por el funcionario designado en portería en el horario correspondiente. Para garantizar el debido cumplimiento del objeto contractual, los supervisores efectuarán el seguimiento del transporte escolar contratado, deberán controlar su correcta ejecución, vigilarán el desarrollo del objeto del contrato, previa verificación de los requisitos para la ejecución del contrato, certificarán el cumplimiento del objeto contractual, y proyectarán oportunamente la respectiva liquidación del contrato. **DECIMA SEGUNDA. GARANTIAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar y la forma de pago, la Institución considera necesario exigir al contratista garantía única que ampare: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, con una cuantía del 10% del valor total del contrato y una vigencia hasta la liquidación del mismo y seis (6) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, con una cuantía del 5% del valor total



del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución y 3 años más. c) **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, con un monto asegurable de 200 SMLMV, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 1:** LA CONTRATISTA deberá tener vigente la póliza colectiva de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual según lo estipulado en el Artículo 17 del Decreto 174 de 2001 y su vigencia debe cubrir el término de ejecución del contrato y 4 meses más. **PARÁGRAFO 2:** En el caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue suspenda o suceda cualquier otro evento que postergue el término de ejecución, LA CONTRATISTA se obliga a modificar la póliza señalada en esta cláusula de acuerdo con las nuevas condiciones que surjan. **DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato y bajo juramento, manifiesta que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, o prohibiciones para contratar contempladas en las normas vigentes: (Arts. 126, 127 C.P., Art. 8 Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2007, y otras disposiciones legales y reglamentarias). **DÉCIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES, RESPONSABILIDAD Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El contrato que se celebre como fruto del procedimiento de selección, se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 94 de la Ley 1474 de 2.011, Decreto 2916 de 2.011 y demás normas reglamentarias y complementarias aplicables de conformidad con el Estatuto General De Contratación Estatal de la República de Colombia. Los Contratantes están sujetos al régimen de responsabilidades civiles, disciplinarias, fiscales, sociales y penales señalados por la Ley. Ni la celebración, ni la ejecución de este contrato generan relación laboral ni derecho alguno a prestaciones sociales. **DÉCIMA QUINTA. REGIMEN LEGAL:** El presente contrato se rige por lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, por lo establecido en la Ley 715 de 2001, el decreto reglamentario 4791 de 2008 y demás normas reglamentarias. En particular con lo establecido en el Manual de Contratación de la Institución de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2021. **DECIMA SEXTA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En el contrato a celebrar con quien sea escogido, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011: así: **MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que en virtud de este contrato contrae LA CONTRATISTA, el CONTRATANTE, podrá imponerle mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales sumadas entre sí, no podrán exceder del diez por ciento (10%) de dicho valor, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **DECIMA SEPTIMA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte de la Contratista, esta pagará al CONTRATANTE a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato cuyo valor se imputará a título de indemnización de los perjuicios causados al CONTRATANTE por el incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas impuestas o la Cláusula penal serán descontadas de las sumas que LA ENTIDAD CONTRATANTE adeude a LA CONTRATISTA, a título de compensación conforme a la regla del Art. 17 de la ley 1150 de 2.007. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA CONTRATISTA autoriza a la INSTITUCION para que descuente a las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas, y se encuentren en firme. **PARAGRAFO TERCERO:** Para la imposición de las multas o

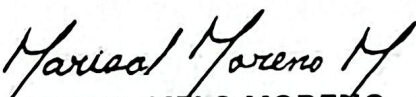


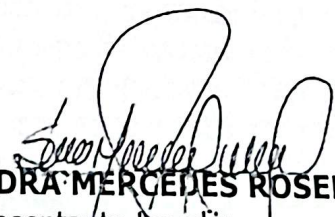
declaratoria de incumplimiento y aplicación de la cláusula penal pecuniaria o declaratoria de caducidad, la INSTITUCIÓN por intermedio del Rector en su condición de ordenador el requerirá por escrito a LA CONTRATISTA, para que: a) Subsane el incumplimiento (cuando a ello hubiere lugar) y/o, b) Rinda en audiencia o por escrito las explicaciones pertinentes sanción, se expedirá el correspondiente acto administrativo motivado, que será notificado a LA CONTRATISTA, acorde con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Una vez ejecutoriado el acto administrativo, se dará cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22.1 y 31 de la Ley 80 de 1993. **CUARTO:** El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime a LA CONTRATISTA de indemnizar perjuicios superiores. **OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARAGRAFO:** La CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **DECIMA NOVENA. CESIÓN:** LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de la INSTITUCION. LA CONTRATISTA podrá ceder total o parcialmente este contrato cuando por hechos sobrevenidos al mismo quedare en incapacidad de continuar ejecutándolo. **SUBCONTRATACIÓN:** LA CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la INSTITUCION y bajo la exclusiva responsabilidad de LA CONTRATISTA. **VIGÉSIMA PRIMERA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción del plazo de ejecución del contrato, o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a LA CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si LA CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos (2) meses, la Liquidación del contrato será practicada directa y unilateralmente por LA INSTITUCIÓN, y se adoptará mediante acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. **VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes de común acuerdo, manifiestan que si LA CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el



término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción, se dará por terminado el contrato, pudiendo la INSTITUCION suscribir un nuevo contrato con otro de los oferentes. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para la legalización del presente se requiere las firmas de las partes, y para el perfeccionamiento el respectivo a fin de que pueda ser ejecutado, se requiere: 1) Que exista el Registro Presupuestal; 2) Que esté demostrado al pago de aportes a seguridad social. Para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías. Este contrato requiere además la publicación en el Portal Único de Contratación Estatal, una vez legalizado **VIGÉSIMA QUINTA: INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La Tesorería de la Institución es la oficina responsable de tramitar el registro presupuestal correspondiente. El contratista debe diligenciar los requisitos de ejecución, dentro del término previsto en el cronograma. El contratista debe acreditar su cumplimiento radicando el soporte documental pertinente **VIGÉSIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El incumplimiento de las obligaciones que corresponden al contratista referente a los requisitos de ejecución será causal de incumplimiento del contrato, el cual será declarado por medio de acto administrativo que se expedirá dentro de las reglas del debido proceso. **VIGÉSIMA SEPTIMA. VEEDURÍA CIUDADANA.** Se convoca a las Veedurías Ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad, conforme a lo establecido en el artículo 270 Constitución Política y 66 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **VIGESIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste contrato los estudios y documentos previos, la oferta presentada por el contratista, disponibilidad y registro presupuestal, las garantías y acto de aprobación de las mismas, paz y salvo municipal, fotocopia del documento de identificación del representante legal de la Empresa Contratista, copia del RUT, certificado de antecedentes disciplinarios, de antecedentes fiscales y antecedentes penales del representante legal, pago actualizado de seguridad social, y todos los demás documentos que legalmente se produzcan durante la ejecución y liquidación del contrato. **TRIGÉSIMA ACEPTACIÓN:** LA CONTRATISTA manifiesta que acepta en todas sus partes las estipulaciones y condiciones contractuales pactadas en el presente contrato.

En constancia se firma en San Juan de Pasto a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2025.


MARISOL MELO MORENO
Rectora (E)


SANDRA MERCEDES ROSERO ORTIZ
Representante Legal
MULTISERVICIOS CONSACA SAS